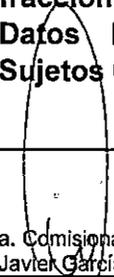


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-344/PT-01/2022 y su acumulado DOT-345/PT-02/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.



Sujeto Obligado: **Partido del Trabajo.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-344/PT-01/2022 y su acumulado DOT-345/PT-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-344/PT-01/2022** y su acumulado **DOT-345/PT-02/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **Partido del Trabajo**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Partido del Trabajo, en la que se señaló:

DOT-344/PT-01/2022

"no cuenta en la plataforma nacional de transparencia con la estructura Orgánica contraviniendo a lo dispuesto en la ley de transparencia."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	1er trimestre
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	2do trimestre
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	3er trimestre
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	4to trimestre

DOT-345/PT-02/2022.

"no hay un directorio dentro de la plataforma nacional de transparencia del Partido del Trabajo Puebla, incumpliendo con la ley de transparencia y acceso a la información."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 VII Directorio	A77FVII	2021	1er trimestre
77 VII Directorio	A77FVII	2021	2do trimestre
77 VII Directorio		2021	3er trimestre
77 VII Directorio		2021	4to trimestre

II. Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito,

asignándoles, los números de expedientes números **DOT-344/PT-01/2022** y **DOT-345/PT-02/2022**, turnándolos a su respectiva Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveídos ambos de fechas uno de abril de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitieran los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia con número **DOT-345/PT-02/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante y el sujeto obligado, pero no así de agravados, respecto de la denuncia **DOT-344/PT-01/2022** y por ser este el más antiguo.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-345/PT-02/2022**, a la denuncia **DOT-344/PT-01/2022**, por existir similitud en el denunciante y autoridad siendo diferentes los agravios expuestos.

Por otra parte, se tuvo por recibido los dictámenes números DV/254/2022 y DV/256/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes **DOT-344/PT-01/2022 y DOT-345/PT-02/2022.**

Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información, respectó de la denuncia **DOT-345/PT-02/2022.**

V. Mediante acuerdo de fecha de veinte de mayo del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, respecto de la denuncia **DOT-345/PT-02/2022.**

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas haciéndose constar que el denunciante no ofreció alguna, admitiéndose las aportadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones II formato B y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos

Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

DOT-344/PT-01/2022

"no cuenta en la plataforma nacional de transparencia con la estructura Orgánica contraviniendo a lo dispuesto en la ley de transparencia."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	1er trimestre
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	2do trimestre
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	3er trimestre
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama	A77FIIB	2021	4to trimestre

DOT-345/PT-02/2022.

"no hay un directorio dentro de la plataforma nacional de transparencia del Partido del Trabajo Puebla, incumpliendo con la ley de transparencia y acceso a la información."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 VII Directorio	A77FVII	2021	1er trimestre
77 VII Directorio	A77FVII	2021	2do trimestre
77 VII Directorio		2021	3er trimestre
77 VII Directorio		2021	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados con números de expedientes DOT-344/PT-01/2022 y DOT-345/PT-02/2022, alegó de forma reiterada lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...

... este sujeto obligado en uso de sus atribuciones y tomando en cuenta la literalidad de la denuncia presentada por el recurrente y atendiendo la solicitud de información conforme al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información se puso la información correspondiente a disposición del solicitante..." (sic)

Respecto del dictamen **DV/254/2022**, respecto del expediente **DOT-345/PT-02/2022**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido del Trabajo no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explica la falta de la misma contraviniendo lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales.

Finalmente es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como los lineamientos técnicos generales, sólo se deberá conservar la información vigente es decir lo del trimestre en curso por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio 2021.” (sic)

Respecto del dictamen **DV/256/2022**, respecto del expediente **DOT-344/PT-01/2022**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad un restablecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido del Trabajo, si público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II formato B de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales.

Finalmente es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como los lineamientos técnicos generales, sólo se deberá conservar la información vigente es decir la del trimestre en curso, por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2021.”

Por lo que hace al dictamen complementario con número **DV/256-1/2022** de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se desprende lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los lineamientos técnicos generales y la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, y respecto

del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, la relativa al primer trimestre del ejercicio 2022; en ese sentido, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen el sujeto obligado Partido del Trabajo no se encuentra obligado a conservar en la plataforma nacional de transparencia la información del cuarto trimestre del ejercicio 2021, periodo y ejercicio que resultan los vigentes al momento de presentación de la denuncia (25/03/2022)".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

El denunciante no aportó pruebas, respecto de los expedientes DOT-344/PT-01/2022 y DOT-345/PT-02/2022.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitida la siguiente:

Respecto del expediente **DOT-344/PT-01/2022:**

• **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:**

- 1.- Consistente en una foja tamaño carta emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al Portal de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Puebla, donde se demuestra el vínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Consistente en una foja tamaño carta, donde se demuestra que al abrir dicho vinculo en el Artículo 77 se encuentra en su fracción VII el **DIRECTORIO**".
- 3.- Consistente en una foja tamaño carta, que existen tres imágenes en color rojo, mostrando tres folders de los años 2018, 2019 y 2020.
4. Consistente en una foja tamaño carta, que al abrir dichos folders de color rojo se encuentra una leyenda donde, se demuestra los trimestres cargados a las paginas correspondientes.

- 5.- Consistente en una foja tamaño carta, donde al abrir el vínculo de los trimestres, se abrirá otra página en formato Excel, donde se encuentra toda la información del directorio actualizado por este Sujeto Obligado.
 - 6.- Consistente en una foja tamaño carta, del nombramiento debidamente Certificado por este Sujeto Obligado, denominado Partido del Trabajo.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
 - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto del expediente **DOT-345/PT-02/2022.**

A) LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- 1.- Consistente en una foja tamaño oficio emitidas por la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al Portal de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Puebla, donde se demuestra el vínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - 2.- Consistente en una foja tamaño oficio donde se demuestra que al abrir dicho vínculo en el Artículo 77 se encuentra en su fracción IIB, relativa a la estructura orgánica de este Sujeto Obligado
 - 3.- Consistente en una foja tamaño oficio, del nombramiento debidamente Certificado por este Sujeto Obligado, denominado Partido del Trabajo.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
 - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación

supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de los expedientes **DOT-344/PT-01/2022 y DOT-345/PT-02/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracciones II formato B respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre y VII respecto del primero, segundo, y tercer trimestre ambos del dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77 fracciones II formato B y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros: Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracciones II formato B y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o

presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; ..."

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/254/2022**, respecto del expediente **DOT-344/PT-01/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día doce de abril de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Partido del Trabajo, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla y a los

lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explica la falta de la misma contraviniendo lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Finalmente es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como los Lineamientos técnicos generales, sólo se deberá conservar la información vigente es decir lo del trimestre en curso por tanto **no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintiuno.**" (sic)

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Partido del Trabajo, que de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como los Lineamientos técnicos generales, sólo se deberá conservar la información vigente es decir lo del trimestre en curso por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio dos mil veintiuno.

Respecto del dictamen **DV/256/2022**, respecto del expediente **DOT-345/PT-02/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día siete de abril de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se

advirtió que el sujeto obligado Partido del Trabajo, si público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales.

Cabe agregar, que de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como los lineamientos técnicos generales, sólo se deberá conservar la información vigente es decir la del trimestre en curso, por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintiuno.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

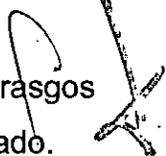
Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el Partido del Trabajo, **cumple** con su Obligación General de Transparencia que señala el artículo 77 fracciones II formato B respecto del cuarto trimestre del dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cabe hacer mención que no es exigible la publicación de la información referente al artículo 77 fracciones II formato B y VII, ambas relativas al primero, segundo y tercer

trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción II y VII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción II formato B y VII de la Ley estatal.

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligaciones Generales de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente al cuarto trimestres del dos mil veintiuno respecto de la fracción II formato B del artículo 77 de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia. 

Octavo. En el presente caso respecto del expediente DOT-345/PT-02/2022, se observa que el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Partido del Trabajo, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información del directorio, establecida en el numeral 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo y fracción denunciado. 

Ahora bien, el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de la información sobre el directorio.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/254/2022**, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales. SM

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

“...“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido del Trabajo no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explica la falta de la misma contraviniendo lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales.” (sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los X

elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción VII A referente al cuarto trimestre del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. SM

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/256-1/2022, del que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en la parte conducente se concluyó:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los lineamientos técnicos generales y la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, y respecto del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, la relativa al primer trimestre del ejercicio 2022; en ese sentido, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen el sujeto obligado Partido del Trabajo no se encuentra obligado a conservar en la plataforma nacional de transparencia la información del cuarto trimestre del ejercicio 2021, periodo y ejercicio que resultan los vigentes al momento de presentación de la denuncia (25/03/2022)".

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al X

contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción VII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción VII de la Ley estatal, siendo lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Partido del Trabajo, del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sólo se deberá conservar la "información vigente" es decir la relativa al primer trimestre del ejercicio 2022; en virtud de que conforme a la fecha de emisión del presente dictamen dicho sujeto obligado no se encuentra obligado a conservar en la plataforma nacional de transparencia la información del cuarto trimestre del ejercicio 2021, periodo y ejercicio que resultaban "los vigentes" al momento de presentación de la denuncia (25/03/2022)

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes DOT-344/PT-01/2022 y DOT-345/PT-02/2022, respecto al artículo 77 fracciones II formato B, relativo a los cuatro trimestres y VII del primero, segundo y tercer trimestre ambos del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia del expediente DOT-344/PT-01/2022, respecto al artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerado **OCTAVO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Partido del Trabajo.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-344/PT-01/2022 y su acumulado DOT-345/PT-02/2022.**


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/ DOT-344/PT-01/2022 y su acumulado DOT-345/PT-02/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-344/PT-01/2022 y su acumulado DOT-345/PT-02/2022, resuelto el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.